

# Boletín Oficial

*Agrupación Técnica Profesional*  
**-INGESA-**

*Interventores de Gestión Administrativa*  
**-Administrative Services Manager-**

Agencia Tributaria

Dirección Gral.  
de Tráfico

**DGT**  
Dirección General  
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación  
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



Año 4 Número 22

Mayo/Junio 2020



**Sumario**

**Información de rigor de actualidad ..... pág. 3-14**

**Agrupación Técnica Profesional - ATP - INFORMA.-**

**«Desde los GABINETES PROFESIONALES»:**

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial..... pag. 3-4

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. Normas de la "Nueva Normalidad" en España..... pag.5-7

Orden TMA/378/2020, de 30 de abril. Criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación..... pag.9

Orden SND/422/2020, de 19 de mayo. Uso obligatorio de mascarillas.. pag.10

Nota informativa, Agencia Tributaria. Reapertura progresiva de las oficinas de la Agencia Tributaria ..... pag.11

Orden SND 520/2020, de 12 de junio. Tres de cada ciudadanos pueden retomar las actividades recogidas en la fase 3..... pag.12-13

Nota informativa.- Las jefaturas provinciales de tráfico reabrirán en aquellas provincias que entren en la fase II de la desescalada... pag.14

**Formación Continuada ..... págs. 15-25**

Empresa. Creación y puesta en marcha.

**Cuestionario Formativo.-** Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.25

**Consultorio Formativo ..... págs. 26-31**

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

**Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada ..... pág. 31**

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhori

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)



**Boletín Oficial**  
DE LA  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha

28010 MADRID

Tel. Corp.: 91 457 29 29

Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)



# INFORMACIÓN

*de Rigor de Actualidad*



**ATP**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**INFORMA**  
**«Desde los GABINETES PROFESIONALES»**

**MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y  
PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE  
COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL**

*Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio*



NÚM. 178 - Sábado 27- 06-2020

Con fecha de 27 de Junio de 2020 ha sido publicado en el B.O.E. Núm. 178 el **Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, por el se establecen las medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, con entrada en vigor el mismo día de su publicación. Se extienden los efectos de los ERTES fuerza mayor Covid-19 hasta el 30 de septiembre, junto novedades asociadas a las exoneración de cuotas, medidas de protección por desempleo o cese de actividad extraordinario para autónomos.**

**Recoge el II Acuerdo en defensa del empleo (II ASDE)**, alcanzado por el Gobierno y los agentes sociales con el objetivo de modular las medidas extraordinarias y excepcionales previstas en el Real Decreto-Ley 8/2020, y en el I ASDE contenido en el Real Decreto-Ley 18/2020, cuya vigencia concluye el 30 de junio.

**Establece medidas para la protección de los trabajadores autónomos** que tienen por objeto aliviar, en el ámbito de la Seguridad Social, de forma progresiva, la carga que el inicio o continuación de la actividad una vez levantado el estado de alarma debe asumir y que tiene sus consecuencias en la economía familiar.

**Da cumplimiento parcial al mandato de trasposición de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo**, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la OIT.

**Modifica la Ley Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** para llevar a cabo un ajuste organizativo.

**Crea y regula las condiciones para la puesta en marcha del Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas (FERGEI)**, para la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados de operaciones de compraventa a medio y largo plazo del suministro de energía eléctrica entre consumidores electrointensivos y oferentes de energía eléctrica en el mercado de producción, promoviendo el desarrollo de fuentes de energía renovables, con el fin de otorgar mayor seguridad y certidumbre a estos contratos y favorecer la inversión de los intervinientes.

**Se aprovecha para establecer que el Gobierno tendrá en cuenta**, hasta la reanudación del tráfico aéreo internacional, las particularidades que confieren a Canarias la condición de región ultraperiférica de la Unión Europea.

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



**Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio**

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/27/pdfs/BOE-A-2020-6838.pdf>

# INFORMACIÓN

*de Rigor de Actualidad*



**ATP**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**INFORMA**

**«Desde los GABINETES PROFESIONALES»**

**MÁXIMA ACTUALIDAD**

**PUBLICADAS EN EL BOE LAS NORMAS  
DE LA «NUEVA NORMALIDAD» EN ESPAÑA**

***Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio***



NÚM. 163 - Miércoles 10-06-2020

El Boletín Oficial del Estado (BOE) N° 163, de 10 de junio de 2020, publica el **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**. Estas normas oficiales entrarán en vigor con la «Nueva Normalidad» tras el fin del Estado de Alarma, que terminará el próximo 21 de junio, al final de las fases de la desescalada. Esta etapa será temporal y extraordinaria **hasta que exista una vacuna o tratamiento para combatir el coronavirus y el Gobierno declare que la crisis sanitaria haya concluido**.

Entre otras medidas, el Real Decreto-ley regula el **uso obligatorio de mascarillas y la distancia social de 1,5 metros** e incorpora la importancia del **rastreo ante posibles casos de coronavirus**, al mismo tiempo que **establece las medidas de prevención e higiene en los centros de trabajo**.

En la nueva etapa, Sanidad refuerza su papel coordinador y podrá tomar decisiones en situaciones de emergencia, pero deberá consultar siempre con las Autonomías, encargadas de regular las limitaciones de aforo.

Las Comunidades Autónomas deberán garantizar la coordinación de las residencias de mayores o los centros de personas con discapacidad con sus recursos sanitarios del sistema de salud, además de tener previstos en esos centros los correspondientes planes de contingencia para la detección precoz del virus.

**La COVID-19 pasa a ser, según el decreto, de declaración urgente y las autonomías tendrán que suministrar información cuando se produzcan situaciones de**

**emergencia para la salud pública**, facilitar los datos para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica y asegurar un número suficiente de profesionales para la prevención y control de la enfermedad y su diagnóstico temprano.

A continuación, pasamos a detallarle las principales medidas contenidas en este Real Decreto-ley:

### USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

El artículo 6 dispone que **las mascarillas son obligatorias para las personas de 6 años en adelante** en los siguientes supuestos:

*«En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros».*

*«En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio».* Solo hay excepciones en buques y embarcaciones.

Otra novedad es que el decreto-ley publicado en el BOE especifica que **la mascarilla no será exigible «en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre»**. Siguen activas las otras excepciones al uso de la mascarilla *«personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización»* y *«supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias»*, tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre.

El incumplimiento de esta obligación **puede acarrear a una multa de hasta 100 euros**. Además, el Decreto-ley también establece que únicamente las farmacias podrán vender mascarillas quirúrgicas sueltas, sin envase individual.

### NUEVA DISTANCIA DE SEGURIDAD

El Gobierno **cambia la distancia de seguridad** que habrá que mantener en la nueva normalidad y que será de al menos **1,5 metros**.

### ¿CONTINÚAN LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD ENTRE TERRITORIOS?

El BOE no recoge ninguna medida que restrinja la movilidad entre los diferentes territorios, por lo que a partir del 21 de junio que finaliza el Estado de Alarma, **podrán realizarse desplazamientos entre una Comunidad Autónoma y otra**.

### ¿QUÉ OCURRE CON LOS COLEGIOS?, ¿Y CON LAS RESIDENCIAS?

El decreto-ley no determina cuándo será la reapertura oficial de los colegios. Únicamente explica que cuando esta se lleva a cabo, los centros deberán asegurar la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga la distancia de seguridad. Además, de las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

### CENTROS DE TRABAJO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE

Siempre que se pueda, el Gobierno recomienda fomentar el teletrabajo. De no ser posible, **la vuelta al trabajo presencial deberá ser progresiva y siempre respetando las medidas de higiene y distanciamiento social**.

El titular de la entidad económica o director de los centros deberá adoptar medidas de **ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso y poner a disposición de los trabajadores agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes.**

Además, tanto **las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, como el uso de los lugares comunes deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores de 1,5 metros.** Cuando esto no sea posible, deberá proporcionarse a los mismos los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

Se deberá **evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios,** en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo. De igual manera si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, deberá contactar de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

### ¿CONTINÚAN LAS RESTRICCIONES DE AFORO EN BARES Y COMERCIOS?

Las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos serán los encargados de establecer las medidas a seguir como el aforo máximo permitido en los locales. Eso sí, todos estos establecimientos deberán evitar aglomeraciones y mantener la distancia interpersonal. Si esto no fuera posible, se deberán usar las medidas de protección e higiene necesarias. Además, todos los establecimientos y centros (comercios, transportes, entidades sociales...), tanto públicos como privados, estarán obligados a identificar a personas y sus datos de contacto en caso de que sea necesario trazar el recorrido de los posibles brotes y localizar posibles contagios.

### ¿CÓMO SERÁN LOS VIAJES EN TRANSPORTE PÚBLICO?

Como ya ocurre con los establecimientos, deberán evitarse las aglomeraciones y respetarse las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos y trenes y sus operadores deberán guardar durante 4 semanas el contacto de todos sus pasajeros por si se da algún caso positivo por coronavirus. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

### ¿CONTINUARÁN HACIÉNDOSE TEST PCR?

El BOE detalla que los servicios de salud de las Comunidades Autónomas garantizarán que, en todos los niveles de la asistencia, y de forma especial en la atención primaria de salud, **a todo caso sospechoso de COVID-19 se le realizará una prueba diagnóstica por PCR tan pronto como sea posible desde el conocimiento de los síntomas.**

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

**ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:**



**Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/10/pdfs/BOE-A-2020-5895.pdf>

# INFORMACIÓN

*de Rigor de Actualidad*



**ATP**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**INFORMA**  
**«Desde los GABINETES PROFESIONALES»**

La **Agrupación Técnica Profesional-ATP**, pone en conocimiento de los ***Titulados Profesionales INGESA-Interventores de Gestión Administrativa***, una recopilación de las informaciones y normativas más relevantes publicadas recientemente, en referencia a los acontecimientos y medidas acaecidas en **el ámbito social y económico para hacer frente a la actual y excepcional situación surgida como consecuencia de la expansión del COVID19.**

# INFORMACIÓN

## de Rigor de Actualidad



## ATP

### AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

### INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

### CRITERIOS Y REQUISITOS DE LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDA HABITUAL QUE PUEDEN ACCEDER A LAS AYUDAS TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN

*Orden TMA/378/2020, de 30 de abril*



NÚM. 121 - Viernes 01-05-2020

Con fecha de 1 de Mayo de 2020 ha sido publicada en el B.O.E. Núm. 121 la **Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.**

Constituye el objeto de esta Orden la definición de los criterios y requisitos para acceder a las ayudas transitorias de financiación para hacer frente al alquiler de vivienda habitual de los hogares que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19. Esta financiación se producirá en la modalidad de préstamos avalados y subvencionados por el Estado, y que serán concedidos por entidades de crédito, contarán con total cobertura mediante aval del Estado y no devengarán ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante (arrendatario de viviendas habituales localizadas en todo el territorio español).

*El documento cuenta con dos Anexos (ver enlace directo, más abajo):*

ANEXO I  
*Formulario de solicitud de préstamo*

ANEXO II  
*Formulario de concesión del préstamo*

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



***Orden TMA/378/2020, de 30 de abril***

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4759.pdf>

# INFORMACIÓN

*de Rigor de Actualidad*



**ATP**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**INFORMA**

**«Desde los GABINETES PROFESIONALES»**

**USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS**

**Orden SND/422/2020, de 19 de mayo**



NÚM. 142 - Miércoles 20-05-2020

Con fecha de hoy 19 de mayo de 2020, ha sido publicada en el B.O.E. Núm. 142 la **Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

El Gobierno ha establecido este miércoles el **uso de la mascarilla como obligatorio** en todas las **personas mayores de seis años**, a excepción de aquellos que presenten algún tipo de **dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla y a aquellos cuyo uso se encuentre **contraindicado por motivos de salud o discapacidad**.

**La orden, que se ha publicado hoy en el Boletín Oficial del Estado y que entra en vigor este jueves 21 de mayo, apunta a que su uso será necesario en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre y cuando, no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.**

**Tampoco será exigible** en el desarrollo de actividades que resulten incompatibles, tales como la ingesta de alimentos y bebidas.

Se podrán llevar cualquier tipo de mascarilla, **aunque desde Sanidad recomiendan preferentemente las higiénicas y quirúrgicas**, que cubran nariz y boca.

Además, aunque es de obligado cumplimiento para toda la población a partir de los seis años, su uso es también aconsejable para la población infantil de entre tres y cinco años.

**ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:**



**Orden SND/422/2020, de 19 de mayo**

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/20/pdfs/BOE-A-2020-5142.pdf>

# INFORMACIÓN

## *de Rigor de Actualidad*



Desde el Gabinete Tributario-Fiscal-Contable

## NOTA INFORMATIVA

### AGENCIA TRIBUTARIA - AEAT -



#### **REAPERTURA PROGRESIVA DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA**

*A partir del 26 de mayo vuelven a estar abiertas con cita previa, para la atención presencial de determinados servicios, las oficinas de la Agencia Tributaria situadas en zonas que se encuentren en Fase II del proceso de desescalada establecido por las autoridades sanitarias.*

Por el momento, en esta fase los servicios de atención al público que se prestarán en las oficinas únicamente serán aquellos que, además de ser considerados esenciales, son los que se pueden atender por volumen de afluencia de público en el momento sanitario actual.

Estos servicios, que únicamente se prestarán con cita previa en las oficinas en las que se pueda cumplir con los requisitos sanitarios exigibles, serán entre otros los que se explicitan en el **siguiente enlace**:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_componentes/\\_Ultima\\_hora/\\_ContenidosRelacionados/\\_Servicios\\_disponibles.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes/_Ultima_hora/_ContenidosRelacionados/_Servicios_disponibles.shtml)

Desde el día 25 de mayo se abre la posibilidad de solicitar cita previa para la atención presencial a través de las **vías habituales**:

- ▶ Por **Teléfono**, llamando a los números 901 200 351 o 91 290 13 40 en horario de lunes a viernes de 9 a 19 horas. *Estos teléfonos NO son válidos para pedir cita para la campaña de Renta 2019.*
- ▶ Cita Previa por **Internet**, en el siguiente enlace:  

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GC29.shtml>
- ▶ A través de la **app** de la Agencia Tributaria.
- ▶ En todo caso, las actuaciones relativas a procedimientos de comprobación e investigación que requieran la presencia del obligado tributario o de su representación, se realizarán previa cita en los términos indicados en las comunicaciones remitidas a dichos obligados.

Si bien la aplicación de cita refleja todos los servicios habituales con cita previa, únicamente estarán habilitados los señalados en el enlace indicado al respecto, y únicamente para oficinas situadas en zonas que se encuentren en Fase II.

La atención presencial en las oficinas para el resto de servicios se irá habilitando progresivamente de acuerdo con la fase en la que se encuentre la zona donde esté situada cada oficina.

Por las razones previamente mencionadas, la confección presencial de declaraciones de IRPF en el marco de la Campaña de Renta sigue suspendida y supeditada a la evolución de las circunstancias sanitarias.

# INFORMACIÓN

*de Rigor de Actualidad*



## ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

### INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

**TRES DE CADA CUATRO CIUDADANOS PUEDEN RETOMAR  
LAS ACTIVIDADES RECOGIDAS EN LA FASE 3  
EL PRÓXIMO LUNES 15 DE JUNIO**

NUEVOS TERRITORIOS EN **FASE 3**

**Orden SND 520/2020, de 12 de junio**



NÚM. 166 - Sábado 13-06-2020

Con fecha de 13 de junio de 2020, fue publicada en el B.O.E. Núm. 166, la **Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

El Ministro de Sanidad, Salvador Illa, anunció en rueda de prensa celebrada el pasado día 12 de junio, **los territorios que a partir del próximo lunes pasarán a la fase 3 y, por tanto, tendrán gobernanza plena y podrán pedir el paso a la nueva normalidad. Esto supondrá que tres de cada cuatro ciudadanos, es decir, más del 70% de la población (34 millones de personas), estará en la fase 3.**

**Únicamente permanecerán en fase 2 la Comunidad Autónoma de Madrid, las provincias castellanoleonesas de Salamanca, Segovia, Ávila y Soria, y las zonas sanitarias de Barcelona, Metropolitana Norte y Metropolitana Sur, y la zona sanitaria de Lleida. Galicia, por su parte, pasará a la fase de nueva normalidad a partir del próximo lunes.**

El proceso de transición a una nueva fase se lleva a cabo siguiendo el proceso de cogobernanza establecido. Como se viene realizando cada semana, el Ministerio de Sanidad mantiene reuniones bilaterales con las comunidades autónomas que presentan solicitudes para cambiar de fase u obtener una mayor flexibilización de las medidas.

Entre el miércoles y el jueves, el ministro y su equipo han mantenido seis reuniones bilaterales y contacto telefónico con otras 13 comunidades autónomas para determinar la progresión de los distintos territorios.

El ministro ha recordado que el confinamiento que ha vivido España ha sido "uno de los más duros de la Unión Europea, lo que ha permitido una de las desescaladas más rápidas y seguras". No obstante, ha

hecho un llamamiento a la prudencia en este tramo final del proceso de desescalada, para no dar pasos atrás en la lucha contra la COVID-19.

Las medidas establecidas para la fase 2 están detalladas en la orden del pasado 16 de mayo, disponible en el Boletín Oficial del Estado (BOE);

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

así como las medidas de la fase 3, que publicó el BOE en una orden el pasado 30 de mayo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>

### Territorios que pasan a la fase 3 a partir del próximo lunes 15 de junio:

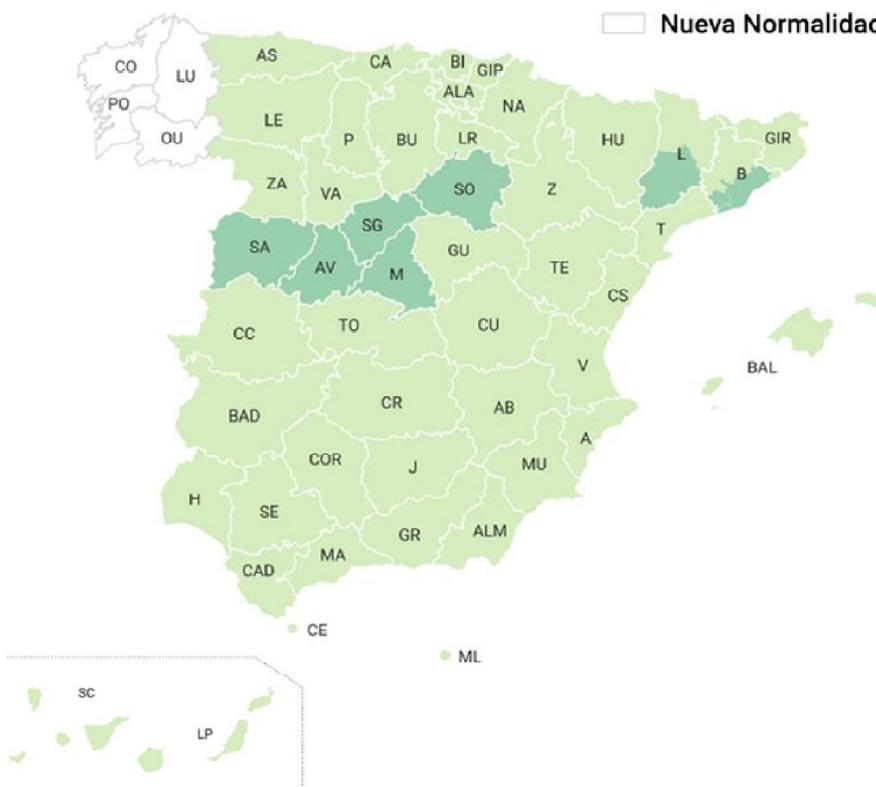
Castilla-La Mancha: **Ciudad Real, Toledo y Albacete.**  
 Castilla y León: **León, Zamora, Palencia, Valladolid y Burgos.**  
 Cataluña: **Girona y Catalunya Central.**  
 Comunitat Valenciana.  
 Ceuta.

## MAPA DE TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMALIDAD

Entrada en vigor a partir del lunes 15 de junio de 2020.



■ Fase II  
 ■ Fase III  
 □ Nueva Normalidad



Dada la extensión de la Orden Ministerial, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

**ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:**



**Orden SND/520/2020, de 12 de junio**

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/13/pdfs/BOE-A-2020-6088.pdf>



**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**



**Miembro Colectivo de  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Dcha.- 28010 - MADRID.- Telf.- 91 457 29 29  
E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com) - Web: [www.atp-inges.com](http://www.atp-inges.com) - Web Corporativa: [www.atp-group.es](http://www.atp-group.es)



## NOTA INFORMATIVA INGESA



### LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE TRÁFICO REABRIRÁN EN AQUELLAS PROVINCIAS QUE ENTREN EN LA FASE II DE LA DESESCALADA

- ▶ *La atención presencial al público se realizará, al igual que antes de la pandemia, mediante cita previa, solicitándola en el 060 o por internet.*
- ▶ *Se han implementado en las jefaturas los procedimientos de seguridad y salud pública establecidos por el Ministerio de Sanidad para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de los empleados públicos.*
- ▶ *Con la reapertura de las jefaturas se empieza a recuperar parte de los servicios que presta el Organismo.*
- ▶ *Muchas de las gestiones administrativas relacionadas con vehículos y conductores se pueden realizar por teléfono o a través de la sede electrónica sin tener que solicitar cita previa ni acudir a la Jefatura Provincial.*

La Dirección General de Tráfico procederá a reabrir las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico en aquellas provincias que entren en la fase II de la desescalada regulada por el Gobierno en el Plan para la transición hacia la nueva normalidad, prevista para el próximo lunes 25 de mayo en numerosas provincias.

De este modo y atendiendo a los criterios establecidos por Función Pública, **la atención presencial a los ciudadanos por parte de los empleados públicos en las jefaturas de tráfico se realizará de forma progresiva para garantizar la seguridad y salud tanto de dichos empleados públicos como del resto de la ciudadanía, así como asegurar una adecuada prestación de servicio.**

Como venía siendo habitual antes de la pandemia, **la atención de los ciudadanos en las Jefaturas Provinciales de Tráfico se seguirá realizando solo mediante cita previa**, solicitándola en el teléfono 060 o por internet, a partir del mismo día en que se produzca la apertura de la Jefatura.

Teniendo en cuenta que el Coronavirus afecta a todos y que todos somos parte de la solución, se recuerda a los ciudadanos:

- *Acudir a la Jefatura 5 minutos antes de la cita.*
- *Llevar el documento de identidad y el justificante de cita.*
- *Obligatorio el uso de mascarilla dentro de la oficina.*
- *Seguir los consejos de higiene y salud que se indiquen en las oficinas y respetar la distancia de seguridad.*
- *Se prohíbe la entrada a las oficinas con acompañantes, salvo causa justificada.*

Las Jefaturas Provinciales han adaptado los centros de trabajo e implementado los procedimientos de seguridad y salud pública establecidos por el Ministerio de Sanidad para salvaguardar la seguridad de todos los ciudadanos.

**La Dirección General de Tráfico recuerda que muchas de las gestiones administrativas se pueden realizar a través de la sede electrónica o por teléfono**, sin necesidad de solicitar cita previa ni acudir a la jefatura provincial, tal y como se recoge en el «**catálogo de servicios**» de la sede electrónica, cuyo acceso es el siguiente:

<https://sede.dgt.gob.es/es/contenidos/catalogo-servicios.shtml>

Pese a la situación excepcional en la que se encuentra el país y que llevó a suspender la atención presencial en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, la Dirección General ha seguido realizando gestiones administrativas a través de los canales on line de los que dispone y ha ido ampliando y mejorando su cartera de servicios para seguir dando servicio al ciudadano. Durante este periodo se han realizado 36.128 matriculaciones de vehículos, 148.722 cambios de titularidad y 13.595 duplicados del permiso de conducción, entre otros trámites.

**ENLACE DIRECTO A LA «NOTA DE PRENSA» EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR - DGT:**

<http://www.dgt.es/Galerias/prensa/2020/05/NP-APERTURA-JEFATURAS-PROVINCIALES-TRAFICO-FAASE-2.pdf>

# FORMACIÓN CONTINUADA DEL - INGESA - INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL  
DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA  
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA  
Y MEDIANA EMPRESA

El **proceso de constitución** y puesta en marcha de una empresa es una tarea complicada por la laboriosidad de la tramitación para formalizar dicha constitución.

A la hora de decidir crear una empresa, hay que tener en cuenta su planificación global y a largo plazo, definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos conviene recogerlos en lo que se denomina **Plan de Empresa**.

Un Plan de Empresa es un **documento de trabajo** en el que se desarrolla la idea del negocio que se pretende poner en marcha. Es un esquema de trabajo **abierto y dinámico** que debe completarse a medida que avanza la idea. Debe ser  **sintético y claro**  y, aunque no se ajusta a ningún modelo estándar, debe recoger los siguientes aspectos:

- Descripción de la empresa, negocio o iniciativa empresarial
  - o Actividad a desarrollar
  - o Referencia de la experiencia y objetivo de los promotores
- Definición del producto o servicio a suministrar
  - o Descripción
  - o Necesidades que cubre
  - o Diferencias con productos de la competencia
  - o Existencia de algún derecho sobre el producto o servicio a comercializar
  - o Plan de producción
- Planificación de los aspectos comerciales
  - o Análisis de mercado
  - o Plan de marketing
  - o Establecimiento de las redes de distribución
  - o Proveedores
- Estudio económico-financiero
  - o Determinación de los recursos necesarios
  - o Fuentes de financiación
  - o Presupuesto de tesorería
  - o Estructura financiera de la empresa
  - o Análisis de rentabilidad

# Elección de la forma jurídica

Una vez tomada la decisión de llevar a cabo el proyecto y analizado todos los puntos, el siguiente paso consiste en **elegir la forma jurídica** que escogeremos para la empresa.

A continuación, ofrecemos una clasificación de los distintos tipos de empresas previstos en la legislación española.

## Tipos de Empresas

Atendiendo a la forma en la que inicialmente se clasifican las empresas, distinguimos **tres grupos**:

- **Personas físicas:** Empresario Individual y Emprendedor de Responsabilidad Limitada. Son personas físicas que ejercen una actividad económica en nombre propio asumiendo el control y el riesgo derivado de su actividad. Comúnmente se las conoce como autónomos.

### - Colectividades sin personalidad jurídica

La Comunidad de Bienes y la Sociedad Civil (puede tener personalidad jurídica si los acuerdos son públicos).

### - Personas jurídicas: Sociedades

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital social y cuya responsabilidad, salvo excepciones, está asumida por la sociedad.

Adquieren la personalidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil.

### Tipos de personas jurídicas:

#### 1. Sociedades Mercantiles:

- o Sociedad Colectiva
- o Sociedad Comanditaria Simple
- o Sociedades de Capital:
  - Sociedad de Responsabilidad Limitada
  - Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
  - Sociedad Limitada Nueva Empresa
  - Sociedad Anónima
  - Sociedad Comanditaria por acciones

**2. Sociedades Mercantiles Especiales** (son sociedades que están sujetas a obligaciones y derechos que no existen para el resto de las sociedades):

- o Sociedad Laboral (Limitada y Anónima)
- o Sociedad Cooperativa
- o Sociedades Profesionales
- o Sociedad Agraria de Transformación
- o Sociedad de Garantía Recíproca
- o Entidad de Capital-Riesgo
- o Agrupación de Interés Económico

## Diferencias entre las personas físicas y las personas jurídicas

### Responsabilidad frente a terceros

Persona física:

- Asume el riesgo directamente
- Dirige la empresa
- No hay diferencia entre el patrimonio social y el individual; por lo tanto, la responsabilidad frente a terceros es ilimitada (salvo la vivienda habitual en el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada)

Sociedades:

- Hay diferencia entre el patrimonio de la sociedad y el propio de los socios
- La responsabilidad frente a terceros está sujeta a la aportación de capital (salvo excepciones referidas a las sociedades colectivas y comanditarias).

### Trámites administrativos

Las sociedades tienen que realizar los trámites oportunos para la adopción de la personalidad jurídica, mientras que las personas físicas sólo han de realizar los trámites administrativos correspondientes al ejercicio de la actividad.

### Capital mínimo para la constitución

Las personas físicas no necesitan aportar un capital mínimo exigible por la legislación, mientras que las jurídicas sí, salvo excepciones.

### Tributación de los beneficios

Las personas físicas tributan sus rentas por actividades empresariales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que las sociedades, en general, lo hacen a través del Impuesto sobre Sociedades

La Dirección General de Industria y de la PYME facilita a los emprendedores la elección de la forma jurídica.

Mediante un pequeño cuestionario se van acotando los distintos tipos de empresa, mostrando aquellas que se ajustan a las circunstancias de los futuros empresarios.

### Elección de la forma jurídica

Responsabilidad:	Número de socios:	Capital social:
<input type="radio"/> Limitada <input type="radio"/> Ilimitada	<input type="radio"/> Uno <input type="radio"/> Dos <input type="radio"/> Tres o más	<input type="radio"/> Sin mínimo legal <input type="radio"/> Entre 3.000€ y 59.999€ <input type="radio"/> Entre 60.000€ y 120.000€ <input type="radio"/> Más de 120.000€

## TABLA RESUMEN DE LOS TIPOS DE FORMAS JURÍDICAS

Tipos de empresa	Nº de socios	Capital	Responsabilidad
Empresario Individual (Autónomo)	1	No existe mínimo legal	Ilimitada
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo legal	Ilimitada con excepciones
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad Comanditaria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada
Sociedad Limitada de Formación Sucesiva	Mínimo 1	No existe mínimo legal	Limitada
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.000 Máximo 120.000	Limitada
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Ilimitada
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 2	Mínimo 3.000 euros	Limitada
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Limitada
Sociedad Cooperativa	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 -Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada
Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada
Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según la forma social que adopte	Limitada
Sociedad Agraria de Transformación	Mínimo 3	No existe mínimo legal	Ilimitada
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios partícipes	Mínimo 10.000.000 euros	Limitada
Entidades de Capital-Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.650.000 €	Limitada
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada

## Empresario Individual (Autónomo)

### Descripción

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

### Características

- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

### Ventajas

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que conlleva menos gestiones para su constitución.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

### Inconvenientes

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### Normativa

- El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- Ley 20/2007 del estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- Real Decreto 197/2009, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

**Número de socios**

1.

**Capital**

No se requiere un capital social mínimo.

**Fiscalidad**

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) aplicado al rendimiento por actividades económicas.

**Responsabilidad**

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario/a está casado puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance a su cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

En este sentido, conviene aclarar lo siguiente:

- Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.

- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.

- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.

- Los bienes privativos del cónyuge del empresario no quedan afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

- En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

- El empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque puede ser conveniente inscribirse entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, las capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

### **Autónomo dependiente**

Se define como que aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante, para una persona física o jurídica denominada cliente, del que depende económicamente, en al menos, un 75% de sus ingresos.

El contrato entre ambos ha de realizarse obligatoriamente por escrito y deberá registrarse en el Servicio Público de Empleo Estatal (el registro se puede realizar electrónicamente).

El contrato puede celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios. La duración puede ser por tiempo indefinido o definido, en este último caso cuando finaliza la obra o servicio.

La figura del trabajador autónomo económicamente dependiente es un tipo particular de empresario individual, se regula en la Ley 20/2007 del estatuto del trabajo autónomo y se desarrolla en el Real Decreto 197/2009.

## **Trámites para la Puesta en Marcha**

### **Generales**

- . Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT)
- . Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) - Tesorería General de la Seguridad Social
- . Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Registro Mercantil Provincial
- . Obtención de un certificado electrónico - Autoridades de certificación

### **Según la actividad**

- . Licencia de actividad - Ayuntamientos
- . Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros - Otros organismos oficiales y/o registros

### **En caso de contratar trabajadores**

- . Inscripción de la empresa - Tesorería General de la Seguridad Social
- . Afiliación de trabajadores - Tesorería General de la Seguridad Social
- . Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social
- . Alta de los contratos de trabajo - Servicio Público de Empleo Estatal
- . Comunicación de apertura del centro de trabajo - Consejería de Trabajo de la CCAA
- . Obtención del calendario laboral - Inspección Provincial de Trabajo

### **Complementarios**

- . Registro de signos distintivos - Oficina Española de Patentes y Marcas

## Proceso de constitución

La figura del empresario autónomo no tiene, como tal, obligación de realizar ningún trámite de constitución. Los trámites que a continuación se describen se refieren sólo a aquellos empresarios individuales que se dediquen a la explotación de buques mercantes, sean o no de su propiedad.

**Notario:** Escritura pública (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero)

**Consejerías de Hacienda de las CC.AA:**

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero).

**Registro Mercantil Provincial:**

Inscripción de la empresa en el Registro (de carácter obligatorio sólo para el Empresario Naviero, de carácter voluntario para el resto de los autónomos).

## Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar la creación de la figura de empresario individual (autónomo) por medios telemáticos. De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo y costes.

Para crear una empresa por internet, el emprendedor por sí mismo o a través de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) (ver vídeos explicativos de cada apartado del DUE). De esta manera el único desplazamiento a realizar es al PAE correspondiente, suponiendo que se decidiera escoger este sistema.

El sistema, también, permite consultar, a través de Internet y previa autenticación, el estado del expediente: acceso a la consulta de expedientes.

Además, el emprendedor, si lo desea, podrá recibir a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

Con el envío a través de internet del Documento Único Electrónico, se inicia la tramitación telemática. A partir de este momento el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso, vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia.

**IMPORTANTE:** Como emprendedor o empresario, en el caso de creación o cese de una empresa, le informamos que tiene la obligación de revisar y firmar el DUE antes de enviarlo, para ello le recomendamos que solicite al PAE una copia impresa del DUE-pdf asociado a su expediente. Este documento contiene toda la información que ha sido cumplimentada a través del PAE Electrónico, y le facilitará la labor de verificar que dicha información está completa y es correcta. Así mismo, le aconsejamos que guarde la copia del DUE-pdf correspondiente al DUE enviado por si surgiese algún problema posterior en el proceso de tramitación.

## TRÁMITES PREVIOS

Los emprendedores en la Comunidad Foral de Navarra, deberán realizar el alta censal en el ayuntamiento correspondiente, previo al inicio de la tramitación electrónica.

## TRÁMITES GENERALES QUE SE REALIZAN CON ESTE SISTEMA:

### Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM). Una vez recibido, estos organismos generan:

- Los Códigos de Cuenta de Cotización.
- La afiliación del empresario y el alta del empresario en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- La afiliación y el alta de los trabajadores, si los hubiere.

La TGSS/ISM devuelve al STT-CIRCE los Códigos y números correspondientes.

Hay que señalar, que cuando se cumplimenta y se envía el DUE se realiza un pre-encuadramiento en el Régimen de Seguridad Social correspondiente en función de los datos introducidos, facilitando considerablemente la realización de los trámites que competen a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina.

### Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

En el momento en el que se envía el DUE, también se comunica el inicio de actividad del empresario individual a la Administración Tributaria competente, mediante el envío de la Declaración Censal.

## TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

Por otra parte, si se han proporcionado los datos necesarios cuando se ha cumplimentado el DUE, es posible realizar los siguientes trámites complementarios:

### Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

Este trámite es opcional y se hace cuando así se solicite en el DUE.

Una vez realizada la solicitud, y embolsada la cantidad requerida a través del STT-CIRCE, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo ordinario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

### Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto Emprende en 3, se realizará la solicitud de licencias o la declaración responsable en función del tipo de actividad de la empresa.

## **Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, si los hubiera.

### **TRÁMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA**

Existen una serie de trámites necesarios para el alta como Empresario individual (Autónomo) que todavía no están cubiertos por CIRCE.

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo (trámite incluido en el procedimiento telemático únicamente en la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid), en caso de tener contratados trabajadores.
- La obtención y legalización de los libros.
- Inscripción, en su caso, en otros organismos oficiales y/o registros.

### **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL DUE**

#### **Documentación**

- Original y fotocopia del D.N.I. del empresario y de los trabajadores si los hubiera.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social del empresario y de los trabajadores, si los hubiera, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad Social.
- Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Si el empresario está casado: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio.
- Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

#### **Información**

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
  - Código de actividad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
  - Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
  - Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida, Mutua de IT (incapacidad temporal) y si optará a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-EP).
- Deberán aportar un número de cuenta bancaria para realizar la domiciliación de la cuota del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

# Cuestionario Formativo

A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

## 1.- ¿ Qué es el Plan de empresa?

- a) Son los trámites oportunos para la adopción de la personalidad jurídica.
- b) Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- c) Es un documento de trabajo en el que se desarrolla la idea del negocio que se pretende poner en marcha.

## 2.- La legislación jurídica española clasifica los tipos de empresa en:

- a) Personas físicas, colectividades sin personalidad jurídica y personas jurídicas: sociedades.
- b) Sociedad colectiva, sociedad comanditaria simple y sociedad de capital.
- c) Sociedad laboral (limitada y anónima), sociedad cooperativa y sociedad profesional.

## 3.- El empresario individual o autónomo realiza la actividad empresarial:

- a) Respondiendo con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- b) Limitando su responsabilidad por las deudas derivadas del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional.
- c) *en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad.*

## 4.- ¿ Qué trámites de constitución debe llevar a cabo el empresario individual o autónomo?.

- a) Es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- b) La figura del empresario autónomo no tiene, como tal, obligación de realizar ningún trámite de constitución.
- c) Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Agencia Tributaria (AEAT).

# Consultorio Formativo

## Preguntas y Respuestas



Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

### Pregunta

**¿Pueden realizarse ajustes contables al cierre del 2019 por las consecuencias derivadas del estado de alarma?.**

### Respuesta

Sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en aplicación de lo establecido en la Norma de Registro y Valoración 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio del PGC, por las consecuencias derivadas de la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

El consultante plantea si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 considerando la modificación del plazo legal de formulación de cuentas previsto en el apartado 3 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como consecuencia de:

a) Impagos y retrasos en los cobros de clientes y deudores que se van a producir en los próximos meses sobre partidas a cobrar existentes al cierre del ejercicio 2019, como consecuencia de su incapacidad para atender a sus compromisos por los efectos del coronavirus.

b) La posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

c) La corrección valorativa sin precedentes y generalizada que se está produciendo en las inversiones financieras (acciones de compañías cotizadas, bonos, participaciones en empresas del grupo, etc).

A estos efectos debe señalarse que el apartado 3 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya redacción ha sido modificada por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, modifica el plazo legal de formulación de cuentas anuales con la siguiente redacción:

«3. La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogándose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.»

Por su parte, la Norma de Registro y Valoración (NRV) 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio, contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, dispone:

«Los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio, deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria o ambos.

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo.»

Las circunstancias que se han producido en el mes de marzo por la crisis epidémica mundial por el COVID-19 supondrán, como señala el consultante, que algunos saldos de clientes y deudores que su empresa tiene contabilizados no puedan atenderse en los plazos establecidos o no puedan atenderse, no parece que muestren hechos que ya existían a cierre del ejercicio 2019, dado que si bien la existencia del virus ya se conocía en ese momento, no así las consecuencias económicas que su expansión en España iba a conllevar.

En virtud de lo anterior estaríamos según la NRV 23<sup>a</sup> ante un hecho posterior de tipo 2, previsto en el segundo párrafo de la norma reproducida, que en principio no implicaría la necesidad de ajustar las cuentas anuales, sin perjuicio de que tal situación de crisis deba recogerse en la Memoria en el apartado de «Hechos posteriores». No obstante, el análisis de las implicaciones que estas circunstancias tienen en la sociedad es una cuestión que corresponde valorar a los administradores de la sociedad y en su caso a sus auditores.

El consultante asimismo plantea la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento, argumentando a este respecto que «tal y como indica la NIC 10 «el deterioro de los resultados de explotación y de la situación financiera de la entidad, con posterioridad a la fecha de balance, puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de empresa en funcionamiento resulta todavía adecuada».

El principio de empresa en funcionamiento recogido en el Marco Conceptual de la Contabilidad, contenido en la primera parte del PGC establece lo siguiente:

«Empresa en funcionamiento. Se considerará, salvo prueba en contrario, que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación. En aquellos casos en que no resulte de aplicación este principio, en los términos que se determinen en las normas de desarrollo de este Plan General de Contabilidad, la empresa aplicará las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados.»

A dicho principio también se refiere el último párrafo de la NRV 23<sup>a</sup>

reproducido. El cese en la actividad referido hay que entenderlo como un cese definitivo y no como una interrupción temporal de la actividad. De esta manera, salvo que los administradores de la sociedad tengan la intención de liquidar la sociedad o los efectos del deterioro en la situación financiera de la entidad no permitan otra alternativa más realista que liquidar la empresa, no procedería determinar la



inaplicación del principio de empresa en funcionamiento para la formulación de las cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

Este criterio resulta igualmente de lo establecido en la Resolución del ICAC de 18 de octubre de 2013, sobre el marco de información financiera cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento que en su introducción establece que a la vista del criterio establecido en la NRV 23 del PGC «cuando la dirección sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que hayan surgido después del cierre del ejercicio pero antes de la formulación de las cuentas anuales que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la empresa siga funcionando normalmente, las posibles situaciones a resolver en la práctica serían las siguientes. Si una vez ponderados los factores causantes y mitigantes de la quiebra del citado principio, la dirección opina que procede aplicarlo, la empresa informará sobre dichos factores en la nota de la memoria relativa a los «Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre». En caso contrario, también se informará sobre estos hechos en el mismo apartado de la memoria junto con una referencia expresa a que las cuentas anuales se han formulado aplicando el marco de información financiera aprobado por la presente Resolución.»

Por último, el consultante pregunta sobre la posible corrección valorativa de las inversiones financieras dado que, a su parecer, «la aparición del COVID 19 en el último trimestre del ejercicio 2019 ha producido una masiva y drástica caída del valor de los activos financieros a nivel mundial. En opinión de esta parte, es razonable considerar que este hecho guarda relación con las condiciones de las inversiones en la fecha del balance y, por tanto, debe corregirse la valoración de los activos financieros al cierre del ejercicio 2019.»

A este respecto, este Instituto se reitera en la aplicación de las reglas generales previstas en la NRV 23ª.

## EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) Cómo afecta a trabajadores y empresas

### Consultas laborales sobre Ertes y despidos

#### Pregunta

¿Qué es un ERTE por causa de fuerza mayor?.

#### Respuesta

Es un expediente de regulación de empleo que supone la suspensión temporal del contrato de trabajo en unas condiciones especiales. Implica que los trabajadores dejan de prestar sus servicios a la empresa mientras duren las circunstancias extraordinarias.

En el caso de la crisis por COVID-19, se considera como situaciones derivadas de fuerza mayor las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad derivadas de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia de la crisis del coronavirus, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

En estos casos las empresas pueden acogerse a las suspensiones, donde la empresa deja de pagar los salarios a los trabajadores, o a las reducciones de jornada por fuerza mayor del art. 47 ET. En el caso de la reducción de jornada, esta puede ser entre el 10 y 70% de la jornada, con la reducción proporcional de salario.

Se asume pues, que no solo el cierre o cese de actividades por orden gubernativa es fuerza mayor, sino también, otras situaciones derivadas como la falta de suministros, problemas de movilidad, contagios o aislamiento (siempre decretados por la autoridad sanitaria) etc.

También pueden tramitarse ERTEs por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción, si la empresa no pudiera acogerse al ERTE por fuerza mayor.

#### EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)



Es un despido colectivo temporal por motivos de paralización provisional de la actividad o insuficiencia de ingresos.



Si se cumplen los requisitos empleados afectados por un ERTE podrán solicitar la prestación por desempleo a la autoridad competente.



Los empleados no reciben la indemnización por despido.



La empresa sigue pagando las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes.

## Pregunta

¿Cómo se tramita un ERTE?.



## Respuesta

En circunstancias normales, se inicia mediante solicitud de la empresa, acompañada de las pruebas que estime necesarias y, simultáneamente, se comunica a los Representantes Legales de los trabajadores como parte interesada en la tramitación. La autoridad laboral, en el plazo de cinco días desde la solicitud, constata la existencia de la fuerza mayor alegada y autoriza la suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Pero en las circunstancias derivadas del COVID-19, se han modificado los trámites del ERTE por fuerza mayor:

- \* La solicitud de la empresa se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

- \* La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

- \* La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.

- \* La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa.

- \* Corresponde a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

En los ERTE por fuerza mayor:

- \* La tramitación es más ágil.

- \* En los autorizados por causa de fuerza mayor derivada del COVID-19 las empresas tienen exoneración total o parcial (según su tamaño) del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

En cualquier caso, tanto en los ERTE por fuerza mayor como en los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, los efectos para los trabajadores son similares y se entiende a todos los efectos como cotizado el período que dure el ERTE y podrán cobrar el paro.



*Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada*

- 1.- C
- 2.- a
- 3.- C
- 4.- b



*Agrupación Técnica Profesional*  
*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*  
*-Administrative Services Manager-*

**Miembro Colectivo de la**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com) Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

Web Corporativa: [www.atp-group.es](http://www.atp-group.es)

